DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 384 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 211-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 060-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 528-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 417-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 052-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, Oficio N° 071-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 055-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 829-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 621-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 037-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol, Resolución Directoral Regional N° 036-2002-CTAR-AYAC/DRTCVCA, Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, Solicitud con registro de Expediente N° 3685845/2983441, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA, de fecha 02 de octubre del 2009, se resuelve Nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, a 18 servidores de la DRTCA, entre ellos al Sr. Jorge Migueloy Mayorga Mariscal en el Cargo de Técnico en Finanzas II, CAP 019, PAP 014, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la DRTCA;

Que, a través de la Solicitud con registro de Expediente N° 3685895/2983441, de fecha 21 de julio del 2022, el servidor Jorge Migueloy Mayorga Mariscal en su calidad de Personal Nombrado, solicita Record de Tiempo de Servicios, el reconocimiento y devengado de su Bonificación Personal; Por ello, a través de Informe Técnico N° 037-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf. Resol, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones se pronuncia al respecto, concluyendo que el precitado servidor acumuló 17 años, 09 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, correspondiendo el reconocimiento del 1er, 2do y 3er Quinquenio; paralelo a ello, recomienda que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad se pronuncie. Por tal razón, la Dirección de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 055-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 26 de diciembre del 2022, declarando Procedente el reconocimiento solo del 1er y 2do Quinquenio al solicitante, remitiéndose todo el expediente al Área de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Personal, para su respectiva proyección de resolución;

Que, con Informe N° 052-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, el nuevo encargado del Área de Escalafón y Resoluciones, señala que de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, **"a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 384 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan", por ende, el reconocimiento de los quinquenios al personal de carrera, actualmente ya no se conceden. Por ello, al encontrarse una controversia de opiniones, se remite nuevamente el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 417-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 528-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, a fin de que la Dirección competente resuelva el caso;

Que, muy a pesar de lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde señala que *"la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"*. Precisando en el tercer párrafo que *"las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponder a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente";* del mismo modo, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, del Capítulo III de las Bonificaciones, señala que *"la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*. Luego el artículo 52° señala que *"la Bonificación Familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado"*. Y el artículo 53° señala que la *"Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios"*. Estas habrían quedado derogadas;

Que, la disposición normativa que establece la consolidación del MUC, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un Único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo 261-2019-EF, que perciben por igual todo el personal del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo Único – CAFAE. Asimismo, de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, **"a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan";**

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio BET y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores público sujetos a dicho régimen;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, se aprobó las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 384 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

Consolidado-MUC, la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio BET. Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio - BET variable son las siguientes: *"Bonificación Familiar, Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el Padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Bonificación Diferencial, Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Este se da a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: a) Bonificación Temporal Permanente. Se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres años, pero menos de cinco años se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. b) Bonificación Diferencial Temporal, Se otorga al servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes y se otorga en tanto dure el encargo";*

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ya no considera la Bonificación Personal, por ende tampoco el reconocimiento de los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; esta debe entenderse que su origen data de su derogatoria dispuesta en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, estableciendo que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, BONIFICACIONES y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad se pronuncia al respecto con la Opinión Legal N° 060-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, argumentando que, por criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad, Opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y devengado de la Bonificación Personal, hecha por el servidor de carrera Jorge Migueloy Mayorga Mariscal, y PROCEDENTE el otorgamiento de su record de Tiempo de Servicios de 17 años, 09 meses, y 27 días, al 31 de diciembre del 2019, en concordancia al Informe Técnico N° 037-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf. Resol;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 384 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE las solicitudes, de reconocimiento de la Bonificación Personal correspondiente al 1er y 2do quinquenio, y el reconocimiento de devengado de la Bonificación Personal, presentado por el servidor nombrado **JORGE MIGUELOY MAYORGA MARISCAL**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Área de Beneficios Sociales de la Unidad de Personal, emitir el respectivo Record de Tiempo de Servicios, solicitado por el Servidor Público **JORGE MIGUELOY MAYORGA MARISCAL**, actualmente en su calidad de Nombrado en el cargo de Técnico en Finanzas II, CAP 019, PAP 014, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la DRTCA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal e instancias pertinentes de la Entidad con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

V° B° ECON. DIONISIO MURILLO GUTIERREZ DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

V° B° Mg. CPC. Wilder Huamán Quispe ADMINISTRACIÓN

V° B° Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintero DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

V° B° Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar UNID. REC. HUM.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL